

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinos
27 ABR. 2021
11:09 h

OFICIO: LXV/MEVG/033/2021

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de abril de 2021.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
27 ABR. 2021
11:05 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente, remito proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE DE MANERA URGENTE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, ANTE EL INMINENTE REGRESO A CLASES PRESENCIALES.**

Atendiendo a la relevancia del tema con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que dicho punto de acuerdo, sea considerado como de **urgente y obvia resolución**

Por lo que solicito respetuosamente tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado. Para tal efecto anexo el presente punto de acuerdo por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE
A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL,
PARA QUE DE MANERA URGENTE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL SARS
COVID 19, A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES DE LAS
ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, ANTE EL INMINENTE REGRESO
A CLASES PRESENCIALES.

Basando la presente proposición, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERO. – El 16 de abril de 2021, la titular de la Secretaría de Educación Pública hizo un pronunciamiento sobre el regreso a clases presenciales, en un contexto en el que ya se prepara la vacunación de los maestros de todos los niveles educativos, precisando que el regreso a clases no será obligatorio y estará supeditado a la decisión de los padres de familia, quienes asumirán la responsabilidad sobre la vida y salud de sus hijos, con la firma de una carta responsiva que deberán entregar al centro educativo de que se trate, para ello lo manifestó en los siguientes términos:¹

"Recordemos que es un proceso que no es obligatorio, ellos tienen que tomar la determinación precisamente (...) Cada uno de los seres humanos tenemos diferentes formas de enfrentar lo que estamos viviendo, unos con miedo, otros con desesperación (...) Que el padre de familia sea el que determine y que se comprometa a enviar a su pequeñito y a participar conforme lo establece, precisamente, el protocolo, el ingreso".

Delfina Gómez, Secretaria de Educación Pública.²

El Gobierno de la República en días recientes hizo el anuncio del **plan nacional de vacunación** a maestros para así poder regresar a clases presenciales. En la semana del 28 de abril al 04 de mayo corresponderá al personal educativo de los estados de Baja California, Oaxaca, Nuevo León, Jalisco y Aguascalientes.

En todas las entidades se vacunará al personal educativo tanto público como **privado** y según el cronograma presentado, las primeras clases presenciales se reanudarán a mediados del mes de mayo.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

En este entendido, el Gobierno de la República debe garantizar no solamente la salud de los maestros sino también la de los estudiantes, toda vez que los maestros

¹ <https://www.unotv.com/nacional/sep-aclara-si-regreso-a-clases-presenciales-sera-obligatorio/>

² <https://www.unotv.com/nacional/sep-aclara-si-regreso-a-clases-presenciales-sera-obligatorio/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

indudablemente que al regresar a clases van a tener contacto con los alumnos y padres de familia, por lo tanto, se debe garantizar que no haya contagios en las aulas.

Ante este panorama el 97% de los padres de familia no quieren que sus hijos retornen a clases presenciales, hasta tener la seguridad de que la vacuna anti covid sea aplicada a maestros y estudiantes.³ Lo cual es entendible pues como padres están preocupados por la salud de sus hijos y que puede repercutir en ellos, toda vez que se trata de un virus muy contagioso y si un joven llega infectado a su casa puede contagiar a sus padres que a lo mejor aún no están vacunados. Inclusive existen pronunciamientos de maestros que refieren que aun aplicada la vacuna existe temor de regresar a las aulas.

Así también otro aspecto que debe tomarse en cuenta para el regreso a clases es la infraestructura de muchas escuelas públicas que no están aptas para el regreso ya que se encuentran muy saturadas de alumnos en espacios pequeños que hará imposible guardar la sana distancia.

Por ello si bien la educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y crecimiento económico, para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para ampliar las oportunidades de los jóvenes, para vigorizar los valores cívicos que fortalecen las relaciones de la sociedad. Pero sobre sobre debe garantizarse la salud de los estudiantes.

La salud es un derecho humano que debe garantizarse, como así lo menciona el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece que ese derecho tiene como finalidad, entre otros puntos el

³ <https://www.milenio.com>. Com. Regreso a clases, si alumnos y maestros osn vacunados.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

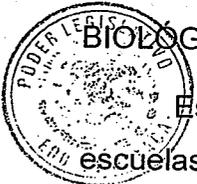
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

bienestar físico y mental del hombre (y de la mujer) para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, aunado al conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, en la misma Ley General de Salud establece que la Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones para suministrar las vacunas, conforme a los programas establecidos y de observación obligatoria en las instituciones de salud.

La Ley de salud estatal establece por otro lado que la comunidad participará en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de diferentes acciones tendientes a contribuir a proteger la salud o a solucionar problemas de salud e intervención en programas como es el caso, que se esta ante una pandemia sin precedentes, por ello es lógico suponer que si se van a vacunar a los maestros en consecuencia deben vacunarse los alumnos, porque vulnerar su derecho humano a la salud.

Por lo anterior es de entendimiento práctico que si se vacunan los maestros se deben vacunar los alumnos, de lo contrario estamos generando un REACTOR BIOLÓGICO que desencadenara contagios que pueden provocar hasta la muerte.

Es también una prioridad en este momento contar con la información de las escuelas, estadísticas de los estudiantes de todos los niveles para estar en condiciones de acelerar el proceso de regreso a clases y en un intento de lograr esta nueva normalidad que ya nunca nos volverá al antes. Por ello los estudiantes deben ser fortalecidos con la vacuna y apoyo institucional para enfrentar la pandemia y sus consecuencia que implica una enfermedad contagiosa haciendo uso de herramientas y mecanismos para poder satisfacer las necesidades sanitarias de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MARZO DE 2019
ALEX VASQUEZ GUERRA



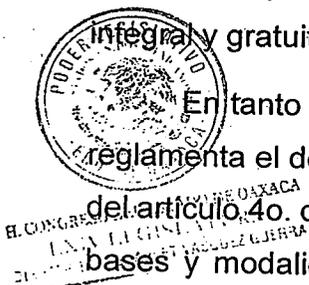
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por otro lado, con esto se confirma que es importante apoyar y ejecutar el programa de vacunación contra el Covid-19 en beneficio de los estudiantes tanto del sector público como del privado sin que sean discriminados al hacer la distinción desde las autoridades federales, pues son mexicanos y la constitución los ampara pues su derecho a la salud es inherente a su naturaleza porque de lo contrario se pone en riesgo la salud, vida y vulnerabilidad de la población estudiantil y en general por el incremento de contagios y **aún más pues la estafeta de la responsabilidad se la está pasando el gobierno a los padres de familia que en su mayoría desconocen los alcances y el impacto que tendría su decisión y responsabilidad en el regreso a clases de sus hijos.**

SEGUNDO. – En materia de salud la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención **integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

En tanto que la Ley General de Salud en su artículo 1º refiere que la presente ley **reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En su artículo 2, menciona que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Artículo 138.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 136 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, **escuelas**, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

En tanto que el artículo 78 de la Ley General de Educación dispone:

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MERITZA ESCARLET SAGUO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 12 menciona que toda persona tiene derecho a la salud.

Mientras que la Ley Estatal de Salud de Oaxaca en su artículo 29 dispone que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

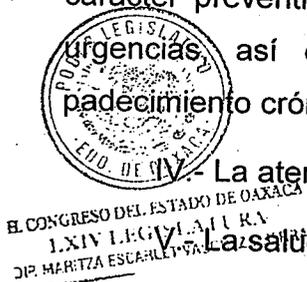
III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;

IV.- La atención infantil;

V.- La salud reproductiva;

VI.- La salud mental;

VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;
- X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;
- XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y
- XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 110.- Están obligados a dar aviso en los términos del artículo 108 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, **escuelas**, fabricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general toda persona que por circunstancias ordinarias y accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 116.- Las autoridades sanitarias del Estado señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión tales como hoteles, restaurantes, fabricas, talleres, cárceles, oficinas, **escuelas**, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos, deportivos y otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCAHLET VASQUEZ GJERRA

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades competentes, promoverán medidas para la protección de la Comunidad Escolar que contribuyan a su integridad física, psicológica y social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 88.- Se reconoce a la Comunidad Escolar, como sujetos de derecho a la salud física y psicológica mediante la protección y promoción de la salud pública, y en su caso, atención sanitaria oportuna, aceptable y satisfactoria.

Artículo 89.- Los estudiantes del sistema educativo estatal, que sufran un accidente durante su estancia en las instalaciones de sus escuelas, deberán recibir atención médica de urgencia gratuita para preservar su integridad física, psicológica y emocional, en caso de requerirlo por las instancias competentes. En el reglamento se establecerán las condiciones, mediante las cuales los servicios de salud del estado, harán efectivo este derecho.

Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:

V.- Efectuar actividades que por su propia naturaleza impliquen riesgo en la salud o seguridad de los estudiantes;

VI.- Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y otras disposiciones aplicables derivadas de la misma;

Así también el hecho de que desde el ámbito de las funciones del Gobierno del Estado y de los Municipios fortalecen sus competencias a partir de leyes se apliquen al ser actualizadas de conformidad a la realidad social del presente, así como los actores y autoridades que tienen como función conocer lo referente a las enfermedades que aquejan a la población y prepararse para enfrentar los retos que implican las enfermedades contagiosas y hacer uso de herramientas y mecanismos para poder satisfacer las necesidades sanitarias de la población. Por otro lado, con esto se confirma que la prevención de enfermedades potenciales es importante como una acción para disminuir la mortalidad y morbilidad de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TERCERO. Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, en los siguientes términos: **LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE DE MANERA URGENTE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ANTE EL INMINENTE REGRESO A CLASES PRESENCIALES.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, carácter de urgente y obvia resolución,



PUNTO DE ACUERDO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARILYN ESCOBAR NASQUEZ GUERRA

UNICO. - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL, PARA QUE DE MANERA URGENTE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ANTE EL INMINENTE REGRESO A CLASES PRESENCIALES.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.